

**RV: Expediente: 11001310301220200032200 Dte: Emelina Sarmiento de Buitrago - Armando Hernandez Zarate**

Luz Marina Bohorquez Mosquera <luzbohorquezabogadosasociados@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;inmobiliaria e inversiones chico <juridica@inmobiliariachico.com>

---

**De:** Luz Marina Bohorquez Mosquera <luzbohorquezabogadosasociados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de julio de 2022 4:46 p. m.

**Para:** ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Expediente: 11001310301220200032200 Dte: Emelina Sarmiento de Buitrago - Armando Hernandez Zarate

---

**De:** Luz Marina Bohorquez Mosquera

**Enviado:** jueves, 21 de julio de 2022 4:44 p. m.

**Para:** cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Expediente: 11001310301220200032200 Dte: Emelina Sarmiento de Buitrago - Armando Hernandez Zarate

Cordial saludo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.779.446**

**BOHORQUEZ MOSQUERA**

APELLIDOS  
**LUZ MARINA**

NOMBRES  
*Luz Marina*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1963**

**MONQUIRA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

<b>1.60</b>	<b>O+</b>	<b>F</b>
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

**14-DIC-1981 MONQUIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00029942-F-0023779446-20080725 0001427659A 1 1630003339

Señor  
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.



REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ZARATE Y EMELINA SARMIENTO  
DE BUITRAGO  
DEMANDADOS: DORIS BUITRAGO ESPEJO Y OTROS  
EXPEDIENTE: 11001310301220200032200

**ASUNTO: PODER**

LUZANA DEL MAR OCHOA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.034.651 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.- Correo electrónico: [lzndlmrchfr24@gmail.com](mailto:lzndlmrchfr24@gmail.com) obrando en nombre propio como hija del causante MIGUEL ANTONIO OCHOA ROJAS, comedidamente manifiesto a su Señoría, que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho a la doctora LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 23.779.446., expedida en Monquirá (Boyacá) abogada titulada con T.P. 148088 del H.C. Sup de la Jud, con domicilio laboral en la Carrera 9 No 12 B – 12, Of. 411, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [luzbohorquezabogadosasociados@hotmail.com](mailto:luzbohorquezabogadosasociados@hotmail.com) para que, en nombre y representación mía, conteste, interponga recursos, excepción y lleve hasta su terminación dicho proceso; además de ejercer la defensa técnica de mis intereses y haga valer mis derechos.

Mi apoderada queda investida sustantiva y procesalmente de las facultades del Art. 74 y 77 del C.G.P., para contestar, interponer recursos, tramitar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, incidentar, oponerse etc., y de todas aquellas que sean inherentes para culminar la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería adjetiva para actuar a mi apoderada, en consecuencia, atienda sus respetuosas peticiones.

Cordialmente,

*Luza Del Mar*  
LUZANA DEL MAR OCHOA FORERO  
C.C.No 1.016.034.651 de Bogotá

Acepto poder



CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1561-8376faf2

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Documento anterior escrito dirigido a

Señor

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a) **OCHOA FORERO LUZANA DEL MAR**

**C.C. 1016034651**



Cod.: dbjmf

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el otorgamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: dbjmf

*Luzana Del Mar*  
Firma

Fecha: 2022-07-19 10:12:42

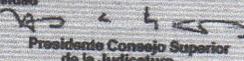
**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
NOTARIA ENCARGADA  
Resolución 8343 de 18 de julio de 2022



249722

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

148088 Tarjeta No.	05/04/2006 Fecha de Expedición	01/03/2006 Fecha de Grado	
<b>LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA</b>			
23779446 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
<b>ANTONIO NARIÑO</b> Universidad			

  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

*Luz Marina B*

072486

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor  
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ZARATE Y EMELINA  
SARMIENTO DE BUITRAGO  
DEMANDADOS: DORIS BUITRAGO ESPEJO Y OTROS  
EXPEDIENTE: 11001310301220200032200

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA apoderada judicial de la vinculada como parte pasiva, señora LUZANA DEL MAR OCHOA FORERO, como hija del demandado y causante MIGUEL ANTONIO OCHOA ROJAS (Q.E.P.D.), comedidamente manifiesto a su Señoría, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra los autos que se enuncian y se fundamentan a continuación

1.- CONTRA EL NUMERAL 3º DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO 24 de septiembre de 2020 censura que se expone así:

1.2.- Dijo en el numeral 3º de la inadmisión, “**dirija la demanda contra todos los herederos reconocidos en el proceso de sucesión y contra los indeterminados**”, de lo que estoy en desacuerdo, toda vez que el Despacho no revisó detenidamente el trabajo de partición del Juzgado 6 de Familia de Bogotá, del proceso de sucesión del causante MIGUEL ANTONIO OCHOA ROJAS (obligado directo), anexo a esta demanda, en el cual para pagar los pasivos de la sucesión del causante MIGUEL ANTONIO OCHOA ROJAS incluidas estas deudas ejecutadas, conforme a la ley procesal, en dicho sucesorio se formó la HIJUELA QUINTA DE PASIVOS y allí claramente está determinado que para pagar los pasivos, incluidas las deudas hipotecarias, le fueron adjudicadas única y exclusivamente a la demandada DORIS BUITRAGO ESPEJO, quien también firmó los documentos base de ejecución en condición de avalista.

1.3.- Esto se explica en razón a que, entre los herederos reconocidos y la compañera permanente del causante, convinieron que a ella se le adjudicara en el proceso sucesoral dichos pasivos denunciados en los inventarios y avalúos, precisando que los acreedores no concurrieron a dicha a pesar de ser citados por emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en proceso liquidatario sucesoral.

1.4.- De tal manera que al existir un trabajado de partición debidamente aprobado mediante sentencia ejecutoriada, hizo tránsito a cosa juzgada material-

1.5.- Es por eso que esta censura se propone en virtud a que esta claramente definido que el pasivo le fue adjudicado a la señora DORIS BUITRAGO ESPEJO, en virtud del consenso e instrucciones realizado entre herederos y compañera permanente notificados a los abogado partidores de la sucesión y fue así como se aprobó mediante sentencia.

1.6.- Las personas como litis consorcio necesario por pasiva son la compañera permanente DORIS BUITRAGO ESPEJO, además avalista quirografaria de las deudas y los herederos vinculados como parte pasiva como litisconsorcios necesarios son únicamente los herederos CRISTIAN

SNEIDER OCHOA RAMIREZ y SERGIO MIGUEL OCHOA BUITRAGO, tal como lo expuso el abogado de la parte demandante en la demanda inicial y así debe ser jurídicamente en virtud a que son los últimos propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-1193501 de Bogotá, atendiendo el auto que ordenó el secuestro de inmueble, en el cual aparecen claramente los últimos propietarios inscritos pues así lo impone la norma sustancial civil.

1.7.- El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, mediante auto del 17 de julio de 2019, Expediente: 023200900273 03, Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, frente a este tópico indicó:

Sin duda que lo es el derecho de persecución reforzado que tiene el acreedor hipotecario, pues, según el artículo 2452 del Código Civil, “la hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido” (se subraya). Con otras palabras, por gracia de ese derecho, el acreedor hipotecario puede pretender el pago de la deuda garantizada con el respectivo gravamen, sin importarle quién es el dueño del bien o de qué manera lo adquirió.

1.8.- Igualmente nótese que, para pagar esa deuda hipotecaria, la misma hijuela de pasivo sucesoral le adjudicó el 29.95 % del inmueble dado en garantía, para esa época, que de aumentarse está protegida económicamente por la misma garantía hipotecaria toda vez que, para pagar la deuda ejecutada, sobrarían remanentes en favor de los ejecutados inscritos en el folio de matrícula antes mencionado.

1.9.- La vinculación de los demás herederos por pasiva, requeridos en la inadmisión censurada, no tienen razón de ser, puesto que prevalece el derecho sustancial sobre el procesal. (Artículo 228 Constitución Política de Colombia).

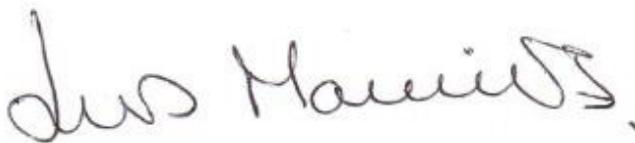
Con base en lo anterior, **SOLICITO:**

1.- REVOCAR PARCIALMENTE el auto de mandamiento de pago, ordenando la desvinculación de mi poderdante por las razones antes expuestas.

2.- De no revocarse se conceda recurso subsidiario de apelación.

3.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Cordialmente,



**LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA**  
**C.C.N.23.779.446 de Moniquirá (Boy)**  
**T.P.N. 148088 del C.S.de la JUD**

